

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 091
SERIE 2022-2023**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL PARQUE SIXTO ESCOBAR Y PARQUE DEL TERCER MILENIO JOSÉ CELSO BARBOSA, UBICADO AL NORTE DE LA ISLETA DE SAN JUAN EN LA AVENIDA MUÑOZ RIVERA ENTRE EL HOTEL NORMANDIE Y LA PLAYA EL ESCAMBRÓN, DEBIDO AL COLAPSO DE PARTE DEL TECHO DE LAS GRADAS DE LA REFERIDA INSTALACIÓN DEPORTIVA; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y/O ESENCIALES A FIN DE ATENDER LA SITUACIÓN Y VELAR POR LA SEGURIDAD DE TODO AQUEL QUE VISITA EL ÁREA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (u) del Artículo 1.018 de la Ley Núm. 170-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes a promulgar estados de emergencia mediante orden ejecutiva en la que consten los hechos que provoquen dicha emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada.

POR CUANTO: El inciso (82) del Artículo 8.001 del Libro VIII del Código Municipal define emergencia como una “[s]ituación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que

debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 2.036 del Código Municipal, establece que no será la celebración de subasta para la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en el que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

POR CUANTO: El Artículo 2.091 del Código Municipal establece que, de declararse un estado de emergencia, el alcalde podrá autorizar al Director de Finanzas municipal para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016 (Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales), aún vigente, establece que en aquellos casos en los que surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran sin necesidad de solicitar o recibir cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente. El Alcalde, o su representante autorizado, será la única persona que aprobará tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta

correspondiente en el presupuesto y se preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. No obstante, no se exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. Una vez el Alcalde, o su representante autorizado, ordena una compra de emergencia deberá notificarlo inmediatamente al Director de la Oficina de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra.

POR CUANTO: El Artículo 21.06 del Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, contenido en el Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”, establece que, en situaciones de emergencia, el alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública.

POR CUANTO: En la mañana del 12 de mayo de 2023, colapsó parte del techo de concreto de las gradas del lado norte del Parque Sixto Escobar. Esta estructura, se encontraba clausurada debido a su avanzado estado de deterioro. Ante la inestabilidad de la totalidad de la referida estructura, resulta necesario asignar recursos de manera inmediata para atender adecuadamente la situación surgida. Es necesario realizar labores de limpieza, mitigación y remoción de escombros y lo que sea necesario para velar por la seguridad de todo aquel que visita las áreas aledañas.

POR CUANTO: La situación presentada ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere la acción inmediata del gobierno municipal. La situación hace imposible llevar a cabo el procedimiento ordinario de compras y adquisición de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y las disposiciones correspondientes del Capítulo XXI de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en las instalaciones del Parque Sixto Escobar y Parque del Tercer Milenio José Celso Barbosa, debido al colapso de parte del techo de las gradas del lado norte de la referida facilidad deportiva. Ante la inestabilidad de la totalidad de la referida estructura y otras áreas aledañas, resulta necesario asignar recursos de manera inmediata para atender adecuadamente la situación surgida y proteger la propiedad, seguridad, salud y vida de las personas que utilizan el Parque Sixto Escobar y el Parque del Tercer Milenio José Celso Barbosa.

SEGUNDO: Se autoriza la adquisición de los materiales, equipos y servicios necesarios para atender la situación de emergencia declarada en el POR TANTO PRIMERO de esta Orden Ejecutiva, sin necesidad de celebrar subasta pública. Esto incluye la demolición total de las estructuras que sean un riesgo para la seguridad, salud y vida de las personas. Así mismo, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios con el fin de asegurar las compras, adquisiciones y servicios y su respectivo pago, a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. Los fondos para el pago provendrán de la partida 1000-23-60121400-2056-0000-0000.

- TERCERO:** El número de partida establecido en el Por Tanto Segundo podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo de San Juan.
- CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 1.019 de la Ley Núm. 170-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Orden Ejecutiva se notificará a la Legislatura Municipal de San Juan en un término no mayor de dos (2) días siguientes a su aprobación.
- QUINTO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.
- SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.
- EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 12 de mayo de 2023.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE